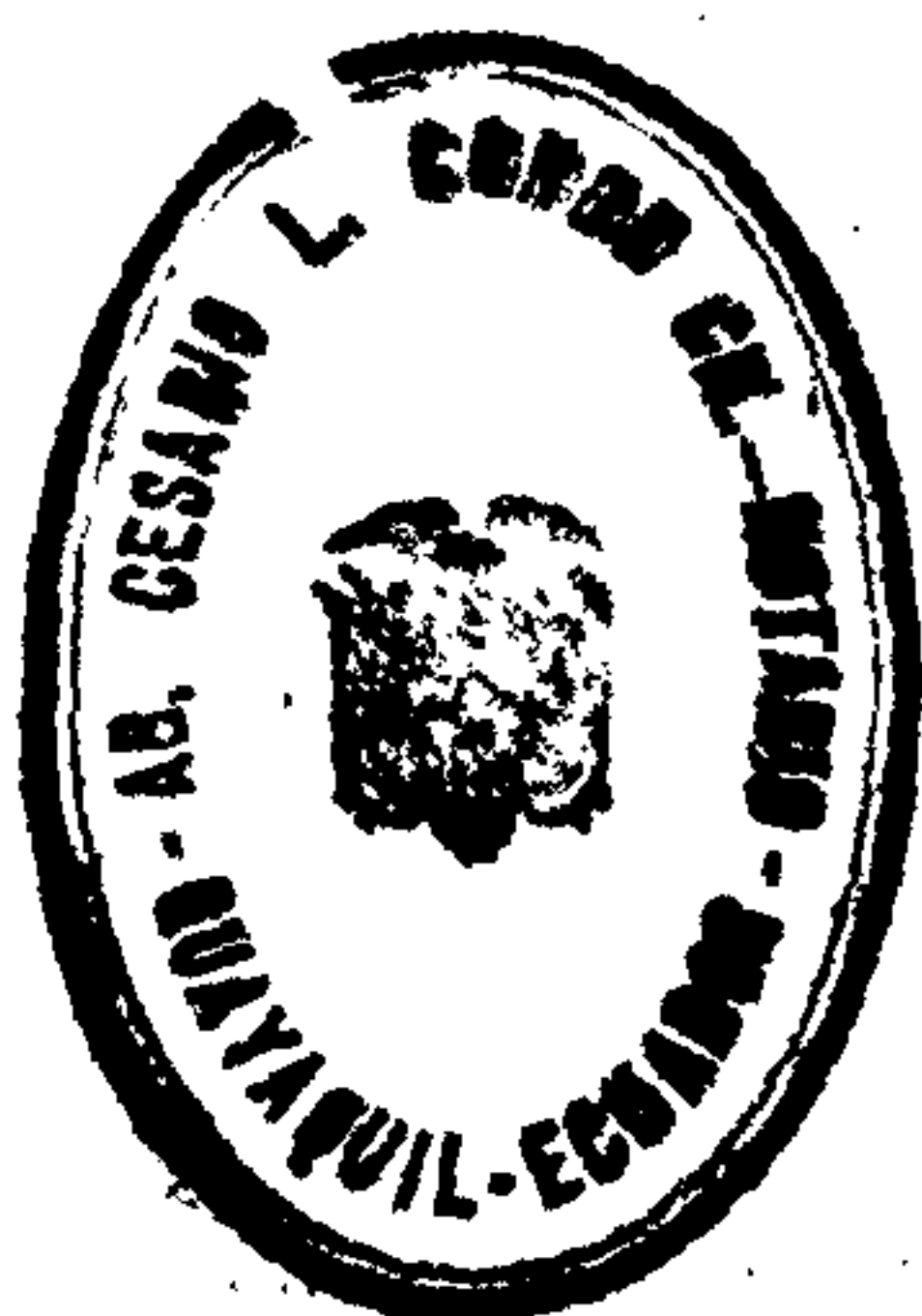




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "V. & F. CUSTOM SERVICES
S.A."-----00-02-----

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los veinte y nueve (29) días del mes de M a y o de

mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado

CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del

Cantón, comparecieron: Por una parte, el señorita

doña MERCEDES BALBANEDA LEON VALAREZO, quien declara

ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios

derechos; y, por otra parte, el señor don FERNANDO

ALEJANDRO JIJON TINOCO, quien declara ser

ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios

derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad,

a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con

amplia y entera libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de esta escritura pública de

CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la

Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:

Sírvase Usted, autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas que esta a su cargo, una por la cual conste

la constitución de la Compañía Anónima y más

declaraciones y convenciones que se determinan al

tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A.-

INTERVINIENTES, CONTRATO Y CONSTITUCION.-

D.M.V.

1 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
2 pública y manifiestan su voluntad de constituir la
3 compañía "V. & F. CUSTOM SERVICES S.A.", las personas
4 cuyos nombres, domicilio y nacionalidades se indican
5 a continuación: a) Señorita MERCEDES BALBANEDA LEON
6 VALAREZO, por sus propios derechos, domiciliada en la
7 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana,
8 mayor de edad, de estado civil soltera; y, b) Señor
9 FERNANDO ALEJANDRO JIJON TINOCO, por sus propios
10 derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
11 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
12 civil soltero.- S E G U N D A.- MANIFESTACION DE

13 VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su
14 voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la
15 Compañía "V. & F. CUSTOM SERVICES S.A." mediante el
16 presente acto de constitución y declaran asimismo que
17 vinculan la manifestación de su voluntad expresada a
18 todas y cada una de las cláusulas de este
19 contrato.- T E R C E R A.- ESTATUTOS SOCIALES.- La
20 Compañía "V. & F. CUSTOM SERVICES S.A." se organiza
21 de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y
22 con las estipulaciones contenidas de los siguientes
23 Estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,
24 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE
25 LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:- La
26 denominación de la Compañía es "V. & F. CUSTOM
27 SERVICES S.A."- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
28 DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



1 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la
2 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá
3 establecer sucursales, agencias y representaciones o
4 servicios en otras ciudades del país o en el
5 exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto
6 principal de la compañía, es el de realizar el
7 despacho o manejo de carga marítima, terrestre o
8 aérea, Consolidación y/o Desconsolidación de toda
9 clase de mercaderías de importación y exportación, y
10 la instalación y administración de depósitos
11 aduaneros.- Para el cumplimiento de su objeto social,
12 la Compañía podrá realizar todo tipo de acto o
13 contrato mercantil con terceras personas, públicas o
14 privadas, participar en la constitución o cualquier
15 acto societario de otras Compañías civiles,
16 comerciales o industriales, ejercer la Agencia y
17 Representación en el Ecuador de empresas comerciales o
18 industriales, navieras, de transporte, etcétera,
19 nacionales o extranjeras desde y/o hacia los
20 diferentes Distritos Aduaneros del país cuyo objeto
21 tenga el mismo ambito que el de la Compañía, y en
22 general realizar cualquier acto o contrato siempre que
23 estuviere relacionado con el objeto social indicado y
24 estén permitidos a las Compañías Anónimas por la Ley
25 de Compañías.- Podrá por tanto, intervenir como socio
26 o en la formación de toda clase de sociedades o
27 compañías, aportar capital a las mismas, o adquirir,
28 tener y poseer acciones, obligaciones o

1 participaciones de otras compañías, o actuar como
2 intermediaria para estos negocios.- ARTICULO CUARTO.-

3 DURACION.- La duración de la Sociedad será de
4 cincuenta años a contarse desde la fecha de
5 inscripción de la presente escritura en el Registro

6 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse
7 la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de
8 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Catorce,

9 literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas
10 legales enumeradas en el Artículo trescientos noventa
11 y cuatro de la Ley de Compañías, mediante el voto que

12 represente, por lo menos, el setenta y cinco por
13 ciento del capital social pagado asistente a la
14 reunión, en primera, segunda o tercera convocatoria.-

15 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-

16 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El Capital Social es
17 de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000,00) dividido
18 en mil acciones de CINCO MIL SUCRES cada una de

19 ellas.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones
20 serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas
21 del número uno al número mil. Cada acción da

22 derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la
23 Junta General, a participar en las utilidades y a los
24 demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO

25 SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-

26 Los títulos de acciones y los Certificados
27 Provisionales se extenderán en libros talonarios
28 correlativamente numerados, y estarán firmados por el

1000 acc x 5.000 C.V.



Ab.
L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 Presidente, y por el Gerente General de la Sociedad.
2 Entregado el título al accionista, este suscribirá
3 el correspondiente talonario.- Cada título podrá
4 representar una o más acciones y cualquier accionista
5 podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
6 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el
7 reglamento correspondiente. Los gastos que este
8 cambio ocasionare serán de cargo del accionista.-
9 Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de
10 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
11 sucesivas transferencias, la constitución de derechos
12 reales y las demás modificaciones que ocurran
13 respecto al derecho de las acciones. La
14 transferencia del dominio de las acciones nominativas
15 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
16 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el
17 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
18 se efectuará válidamente con la sola firma del
19 representante legal de la compañía, siempre que se
20 haya comunicado a esta la transferencia en un
21 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el
22 cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones
23 separadas suscritas por cada uno de ellos, debiendo
24 ser dichas comunicaciones archivadas. Igualmente
25 podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
26 Acciones y Accionistas, si se entregare al
27 representante legal el título de acción en el que
28 conste la nota de cesión respectiva. En este caso,

1 se anulará y archivará el título y se emitirá en su
2 lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un
3 título de acción se extraviare o destruyere, la
4 Compañía podrá anular el Título y conferir uno nuevo
5 al respectivo accionista a pedido escrito de este,
6 previa publicación por tres días consecutivos en uno
7 de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la compañía, a costa del
9 accionista, y después de transcurridos treinta días,
10 contados a partir de la fecha de la última
11 publicación.- Mientras el accionista no haya pagado
12 íntegramente las acciones por él suscritas, se
13 emitirá a su favor el correspondiente certificado
14 provisional, de conformidad con la Ley.- CAPITULO

15 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

16 ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-

17 La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo
18 esta el gobierno de la Sociedad y tendrá todos los
19 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala
20 la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas,
21 obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el
22 derecho de oposición en los términos de la Ley de
23 Compañías.- Son atribuciones de la Junta General,
24 además de las establecidas en el Artículo Nueve de
25 los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover
26 al Presidente, Gerente General y Subgerente General
27 de la Compañía, y a los Comisarios de la empresa.-
28 b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella



Ab.
Cesario L. Condo Gh.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



1 elegidos o nombrados.- c) Resolver acerca de la
2 distribución de los beneficios sociales.- 00 05
3 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
4 obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o
5 disminución del capital social, la emisión de
6 dividendos-acciones, la constitución de reservas
7 especiales o facultativas, la amortización de
8 acciones y, en general, acordar todas las
9 modificaciones del contrato social y las reformas de
10 estatutos.- f) Resolver la fusión, transformación,
11 disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo a
12 la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO NOVENO.-
13 JUNTAS ORDINARIAS.- Las Junta Generales Ordinarias
14 se reunirán, por lo menos una vez al año, en el
15 domicilio principal de la compañía, dentro de los
16 tres meses posteriores a la finalización del
17 ejercicio económico, para considerar los siguientes
18 asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
19 estado de pérdidas y ganancias, los informes que
20 presentarán el Gerente General y los Comisarios
21 acerca de los negocios sociales, y dictar su
22 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
23 cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe
24 de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales.- c)
26 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el
27 orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y
28 resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria

1 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de
2 los administradores, aún cuando el asunto no figure
3 en el orden del día.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS

4 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
5 Extraordinaria se reunirán en cualquier época del
6 año, en el domicilio principal de la Compañía. En
7 las Juntas Extraordinarias, no podrán tratarse sino
8 de los asuntos para los cuales fueren expresamente
9 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
10 doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el
11 Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.-

12 ARTICULO UNDECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La
13 Junta General serán presidida por el Presidente y en
14 su falta, por el Vicepresidente. A falta de este,
15 por quien la Junta designare.- Actuará como
16 Secretario, el Gerente General o la persona que la
17 Junta designare, en este orden.- ARTICULO DECIMO

18 SEGUNDO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas
19 Generales serán tomadas por mayoría de votos del
20 Capital Pagado de la Compañía, salvo las excepciones
21 previstas en la Ley en los Estatutos. Los votos en
22 blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría
23 numérica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-

24 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
25 serán convocadas por el Presidente y en su falta, por
26 el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser
27 convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas
28 que representen por lo menos el veinticinco por



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



00 03

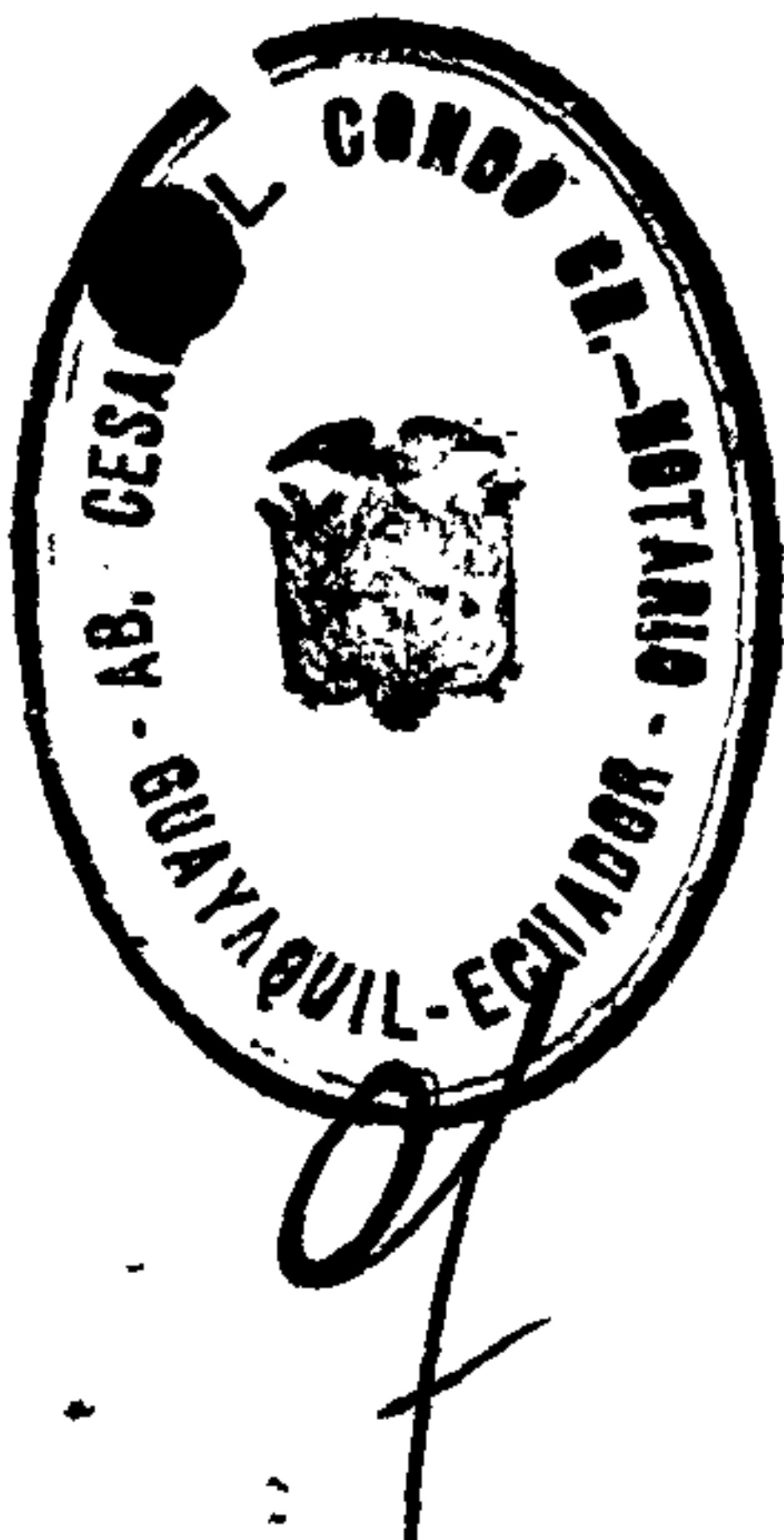
1 ciento del Capital Social podrán pedir por escrito,
2 en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de
3 la Compañía, la Convocatoria a una Junta General de
4 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
5 en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no
6 se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
7 días contados desde el recibo de la petición, se
8 estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos
9 veintiseis de la Ley de Compañías.- La Junta General
10 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
11 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
12 en el domicilio principal de la compañía, con ocho
13 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
14 reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo
15 establecido en el Artículo Décimo Quinto de los
16 estatutos. La convocatoria a Junta General deberá
17 hacerse además, mediante comunicaciones escritas o
18 telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así
19 lo hubiesen solicitado, previamente, por escrito, e
20 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.
21 La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día,
22 hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán,
23 además, especial e individualmente convocados a las
24 Juntas Generales, por nota escrita, además de la
25 mención correspondiente que deberá hacerse en el
26 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los
27 accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE
28 INSTALACION.- a) La Junta General no podrá

1 considerarse constituida y para deliberar en primera
2 convocatoria, si no esta representada por los
3 concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco
4 por ciento del capital pagado. Si la Junta General
5 no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta
6 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
7 la que no podrá demorar más de treinta días de la
8 fecha fijada para la primera reunión.- b) Las
9 Juntas Generales se reunirán, en segunda
10 convocatoria, con el número de accionistas presentes
11 y se expresará así en la convocatoria que se haga.
12 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
13 objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la
14 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
15 acordar válidamente el aumento o disminución del
16 capital, la transformación, la fusión o la disolución
17 de la Compañía, y en general, cualquier modificación
18 de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la
19 Ley.- d) Para la verificación del quórum no se
20 esperará más de una hora desde la prevista en la
21 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
22 UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los
23 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
24 convocada y quedará válidamente constituida, en
25 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
26 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
27 este presente la totalidad del capital pagado y los
28 accionistas acepten por unanimidad la celebración de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado.
En el caso previsto en este artículo, todos los
socios, o quienes lo representen, deberán suscribir
el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO
SEXTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales
se llevarán en hojas escritas a máquina, en el
anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
numeración continua y sucesiva, firmadas por el
Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una
por una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por
un Presidente, por un Gerente General y por un
Subgerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL
PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta
General de Accionistas y tendrá los siguientes
deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la
Junta General y suscribir las Actas
correspondientes.- (b) Cuidar el cumplimiento de
las presentes estipulaciones, de las resoluciones de
la Junta General y de las Leyes de la República en la
marcha de la sociedad.- (c) Firmar, con el Gerente
General, los títulos de acciones y los certificados
provisionales correspondientes.- d) Supervigilar
la gestión del Gerente General y de los demás

1 funcionarios de la Compañía.- e) Cumplir con todos
2 los demás deberes y atribuciones que le correspondan
3 según la Ley, los presentes Estatutos y las
4 resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO

5 NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

6 será nombrado por la Junta General de Accionistas y
7 tendrá derecho para ejercer los siguientes deberes y

8 atribuciones: a) Administrar la compañía

9 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

10 imponen la Ley y los presentes estatutos.- b)

11 Ejercer la Representación Legal, Judicial y

12 Extrajudicial de la Compañía.- c) Dirigir e

13 intervenir en todos los negocios y operaciones de la

14 Compañía con los requisitos señalados en los

15 Estatutos.- d) Abrir cuentas corrientes bancarias y

16 girar, aceptar y endosar Letras de Cambio, Pagarés, y

17 otros valores negociables, cheques, u ordenes de pago

18 a nombre y por cuenta de la Compañía.- e) Firmar

19 contratos o contratar préstamos sin limitación o

20 cuantía, que tengan relación con el objeto social de

21 la Compañía.- f) Comprar, vender o hipotecar

22 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o

23 contrato relativo a esta clase de bienes que implique

24 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.- g)

25 Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones,

26 participaciones, o derechos sobre otras compañías,

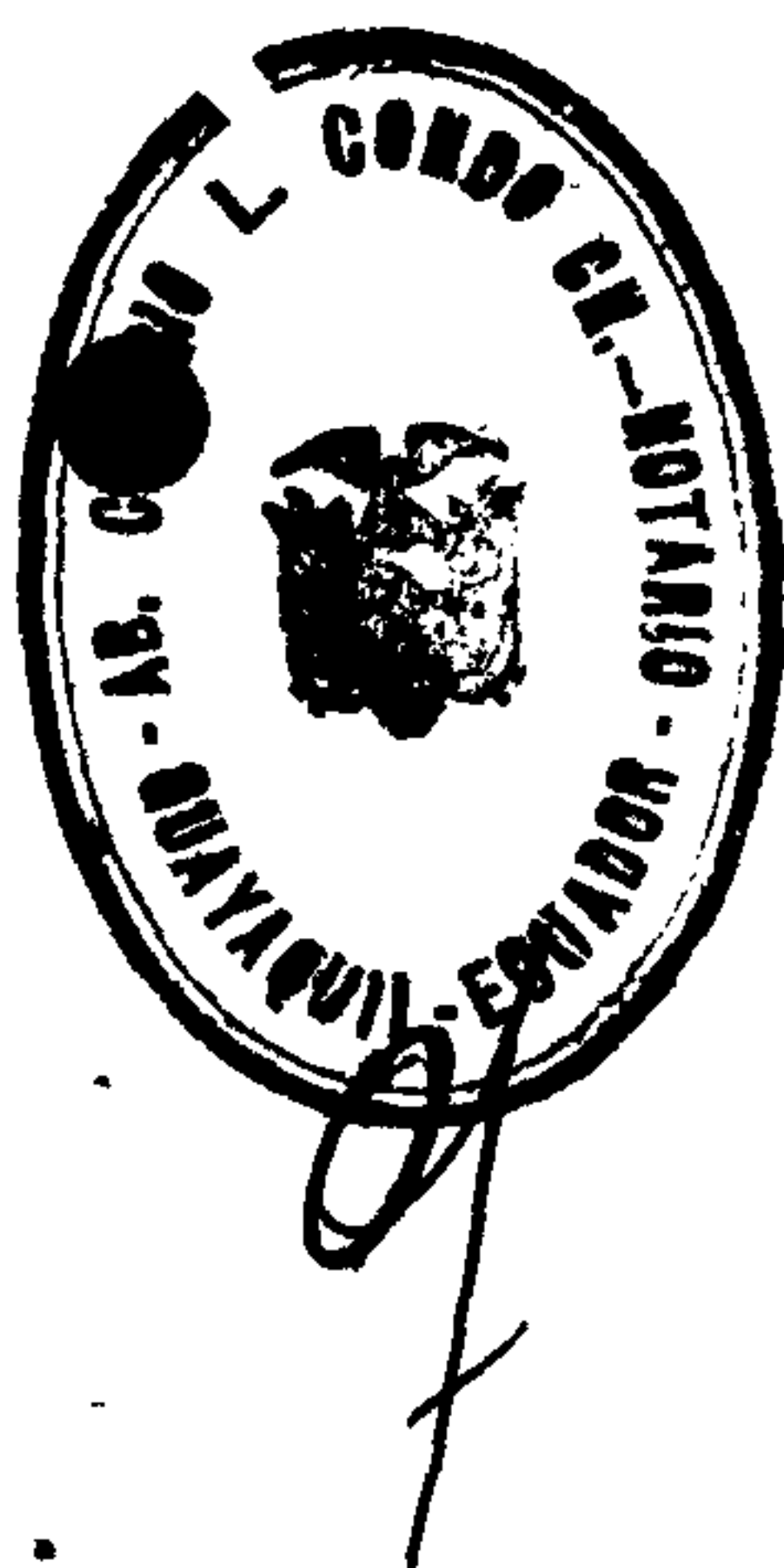
27 previa autorización de la Junta General de

28 Accionistas.- h) Tener bajo su responsabilidad



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 7 -



1 todos los bienes de la Compañía, y supervigilar la
2 contabilidad y los archivos de la sociedad.- i) 00 03
3 Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, de
4 Acciones y Accionistas y el Libro talonario de
5 acciones.- j) Presentar anualmente a la Junta
6 General de Accionistas, un informe sobre los negocios
7 sociales, incluyendo cuentas, balances y más
8 documentos pertinentes.- k) Firmar, junto el
9 Presidente, los Títulos de Acciones y los
10 Certificados Provisionales de acciones.- l)
11 Entregar al Comisario, anualmente y con la debida
12 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta
13 General, un ejemplar del Balance General, del Estado
14 de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, y de su
15 informe.- m) Elaborar el presupuesto anual sobre
16 una base mensual y el Plan General de actividades de
17 la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta
18 General de Accionistas.- n) Cumplir con las
19 resoluciones de la Junta General, con lo dispuesto en
20 los Estatutos Sociales y en la Ley.- o) En general,
21 tendrá todas las facultades necesarias para el buen
22 manejo y administración de la Compañía y todas las
23 atribuciones y deberes determinados en la Ley para
24 los administradores y que estos estatutos no hayan
25 determinado a otro funcionario u organismo.-
26 ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente
27 General estará sujeto a la supervisión de la Junta
28 General de Accionistas, y en caso de que realizare un

1 acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones
2 previstas en los artículos precedentes, o a pesar de
3 haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto
4 o contrato obligará a la Compañía frente a terceros,
5 de conformidad con el Artículo doce de la Ley de
6 Compañías, pero el Gerente General será responsable
7 personalmente para con la Compañía, por los
8 perjuicios que tal acto o contrato ocasionare.-

9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SUBGERENTE GENERAL.-

10 El Subgerente General será nombrado por la Junta
11 General de Accionistas, y tendrá los siguientes

12 deberes y atribuciones: a) Sustituir al Gerente

13 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o

14 definitiva de este; en este último caso, hasta que la

15 Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente

16 General.- b) Cumplir las Resoluciones de la Junta

17 General.- c) En general, tendrá todas las

18 atribuciones necesarias para el buen manejo y

19 administración de la Compañía, y todas las

20 atribuciones y deberes determinados en la Ley para

21 los administradores y que estos estatutos no hayan

22 otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO

23 VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES COMUNES.- El

24 Presidente, Gerente General, Subgerente General y los

25 Comisarios de la Compañía, podrán ser o no

26 accionistas de la Compañía, y serán elegidos por

27 períodos de TRES AÑOS.- Todos ellos deberán

28 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 8 -



reemplazados. Al término del período podrán ser
reelegidos por otro nuevo período y así
sucesivamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. 00.03
SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento
del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes
y atribuciones, el miembro de la Junta General de
Accionistas que nombre esta última. En caso de
ausencia o impedimento del Gerente General, lo
subrogará el Subgerente General con todos sus
derechos y atribuciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL
EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
económico de la Sociedad, terminará el treinta y uno
de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La
formación del Fondo de Reserva Legal y el Reparto de
Utilidades serán cumplidos por la Junta General de
Accionistas a recomendación del Gerente General y de
acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Los beneficios
repartibles para cada accionista, estarán en
proporción directa al valor pagado de sus acciones.-
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta
General de Accionistas designará un Comisario
Principal y uno suplente, los cuales tendrán los
deberes, atribuciones y responsabilidades señalados
en la Ley y aquellos que les fije la Junta General de
Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, la Junta General nombrará el liquidador, o se actuará conforme lo dispuesto en la Ley para estos casos.- C U A R T A.-

INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social con que se constituye la Compañía "V. & F. CUSTOM SERVICES S.A.", que es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) es suscrito íntegramente por los accionistas fundadores y pagado de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO
MERCEDES LEON VALAREZO	333	1'665.000	416.250	1'248.750
FERNANDO JIJON TINOCO	667	3'335.000	833.750	2'501.250
	-----	-----	-----	-----
TOTAL	1.000	5'000.000	1'250.000	3'750.000
	-----	-----	-----	-----

Q U I N T A.- PAGO DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO.-

Los accionistas fundadores de "V. & F. CUSTOM SERVICES S.A.", deben y pagarán a la Compañía, de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Cantón, a veinticuatro meses plazo, la parte suscrita y no pagada de sus aportaciones de capital, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- S E X T A.- DOCUMENTOS



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 9 8



HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante
para su protocolización, el Certificado conferido por
el Banco del cual consta el depósito hecho en la
Cuenta de Integración de Capital de UN MILLON
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.1'250.000,00)
por los accionistas de la compañía según aparece
del cuadro de integración del capital social,
quienes pagan en efectivo el veinticinco por ciento
de su parte del capital social que suscribe.-
S E P T I M A.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Se
faculta al Abogado RUPERTO ALEJANDRO R., para que con
su sola firma presente cuantos escritos sean
necesarios y ejecute todos los trámites conducentes a
perfeccionar la legal constitución de la Compañía "V.
& F. CUSTOM SERVICES S.A.", y para que convoque a la
primera Junta General de Accionistas que deberá
designar a los Administradores y Comisario de la
misma.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes
ratifican en todas sus partes, y solicitan al Señor
Notario agregar las demás cláusulas de estilo
necesarias para la plena validez de esta clase de
contratos.- (Firmado) Ruperto Alejandro, ABOGADO
RUPERTO ALEJANDRO R., Registro Número tres mil
seiscientos ochenta y siete".- (Hasta aquí La
Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
habilitantes correspondientes.- El presente
contrato se encuentra Exento de Impuestos, según
Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de

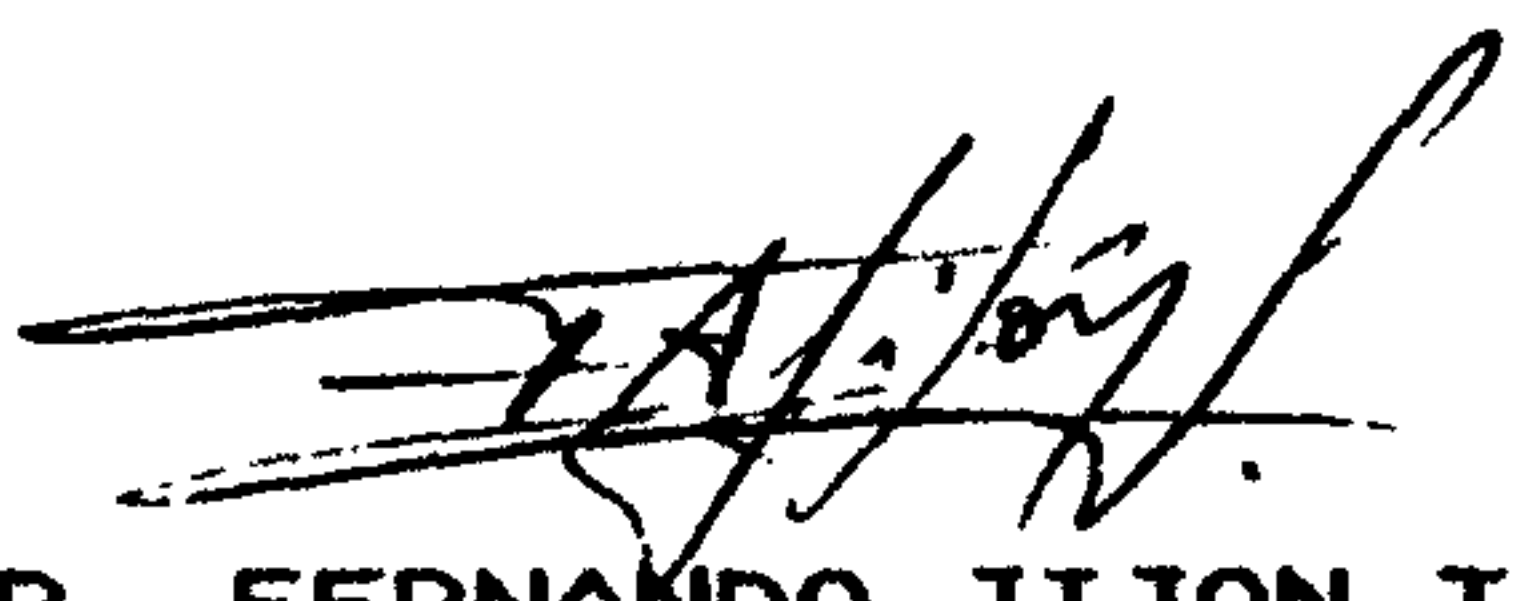
00 10

1 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
2 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
3 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
4 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
5 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
6 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
7 esta escritura, en alta voz, de principio a fin,
8 a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
9 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
10

11 
12
13
14 SR. MERCEDES LEON VALAREZO.-

15 C.C. # 09-14186275.-

16 C.V. # 028-184.-
17

18
19 
20 SR. FERNANDO JIJON TINOCO.-

21 C.C. # 09-08916562.-

22 C.V. # 106-023.-
23

24
25
26 
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 01-14573
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00 11

Beneficiario

V & F CUSTOM SERVICES S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	21.00	30/JUN/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	23,333.00	1,271,466.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

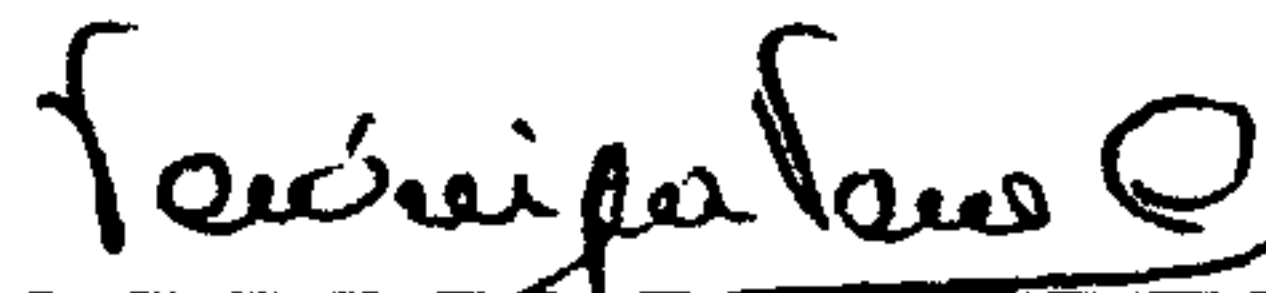
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 29 de Mayo de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Veronica Vera

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000 POR CONCEPTO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. CON LOS SIGUIENTES APORTANTES:

MERCEDES BALBANEDA LEON VALAREZO
FERNANDO ALEJANDRO JIJON TINOCO

416.250
833.750

TOTAL

S/ 1'250.000

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fé de ello con-
fieso esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que selló y firmó en diez
fojas de diez mil... Guayaquil, a veinte y nueve de Mayo de mil
novecientos noventa y siete.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0002334, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 11 de
Junio de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláu-
sulas pertinentes.-Guayaquil, a doce de Junio de mil nove-
cientos noventa y siete.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



00 12
tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución número 97- 2 - 1 - 1 - 000004, dictada el 11 de Junio de
1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue in-
crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de
la compañía denominada "V. & F. CUSON SERVICIOS S. A.", de capital de \$2.000
a \$2.000, número 12.554 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
12.555 del Repertorio.- Guayaquil, diez y seis de Julio de mil novecien-
tos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 798, dictado
el 28 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.978.- Guaya-
quil, diez y seis de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Re-
gistrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de As-
lignación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a "V. & F.
CUSON SERVICIOS S. A. - Guayaquil, diez y seis de Julio de mil novecien-
tos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 21

SC . SG . 0008541

18 AGO 1997

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "V.&F. CUSTOM SERVICES S.A."

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DE ALAOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.